# Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Servicios Legales y Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

ACUERDO del Procurador General de Justicia del Estado, por el que establece los Lineamientos para la Protección de Ciudadanos y Servidores Públicos que desarrollen tareas sensibles o vulnerables en el Estado de Puebla.





# **REFORMAS**

| Publicación | Extracto del texto   |
|-------------|--|
| 28/oct/2011 | ACUERDO del Procurador General de Justicia del<br>Estado, por el que establece los Lineamientos para<br>la Protección de Ciudadanos y Servidores Públicos<br>que desarrollen tareas sensibles o vulnerables en el<br>Estado de Puebla. |

# GOBIERNO DEL ESTADO PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

**ACUERDO** del Procurador General de Justicia del Estado, por el que establece los Lineamientos para la Protección de Ciudadanos y Servidores Públicos que desarrollen tareas sensibles o vulnerables en el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

**VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET**, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Puebla, hace saber:

# **ACUERDO A/008/2011**

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 fracciones VI, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 3 fracciones III y X, 6, 8 fracción VIII y 9 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y 12 fracción III penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la misma Dependencia; y

#### **CONSIDERANDO**

Que con fecha doce de octubre de dos mil diez, los gobernadores electos, entre ellos el del Estado de Puebla actualmente en funciones, suscribieron los compromisos denominados "Diálogos por la Seguridad. Hacia una Política de Estado" celebrados en el Estado de Chihuahua, entre los cuales se asume el definir acciones para la protección de ciudadanos y servidores públicos que desarrollen tareas sensibles o vulnerables.

Que las actividades de procuración de justicia y de seguridad pública, en especial las acciones de combate a la delincuencia organizada, constituyen un alto riesgo para la vida e integridad corporal de los ciudadanos y servidores públicos que intervienen o participan en tareas relacionadas con la investigación y persecución de delitos, el mantenimiento del orden y la paz pública y la protección de la integridad física de las personas y de sus bienes.

Que por el riesgo que corren, los ciudadanos y servidores públicos del Estado de Puebla que desarrollen tareas sensibles o vulnerables, requieren contar con una adecuada protección y seguridad institucional y el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, tiene como una de sus atribuciones prestar a las autoridades competentes, el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones públicas.

He tenido a bien expedir el siguiente:

# ACUERDO PARA LA PROTECCIÓN DE CIUDADANOS Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESARROLLEN TAREAS SENSIBLES O VULNERABLES EN EL ESTADO DE PUEBLA

#### **PRIMERO**

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la asignación del servicio, protección y seguridad personal a ciudadanos y servidores públicos del Estado de Puebla, que desarrollen actividades que sean consideradas como sensibles o vulnerables, razón por la cual pudieran encontrarse en situación de riesgo.

#### **SEGUNDO**

El servicio de protección a ciudadanos y servidores públicos del Estado de Puebla, consiste en asignar recursos materiales y personal especializado para salvaguardar la integridad física de una persona, de sus familiares y de sus bienes, según sea el caso, protegiéndolo de posibles hechos delictivos que pudieran cometerse en su contra.

#### **TERCERO**

El servicio de protección se proporcionará a petición del interesado mediante escrito dirigido al Procurador General de Justicia del Estado, quien evaluará si se trata de ciudadanos o servidores públicos que se encuentren en situación de riesgo por desarrollar tareas sensibles o vulnerables, y resolverá si procede la solicitud, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos humanos y materiales y la urgencia del caso.

#### **CUARTO**

Para la prestación del servicio de protección a que se refiere este Acuerdo, se creará un cuerpo especializado de agentes de la Policía Ministerial, integrado por personal de nuevo ingreso que reúna el perfil y reciba la capacitación especializada que determine el Instituto de Capacitación y Profesionalización de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Para ese efecto, el Instituto expedirá la convocatoria pública correspondiente, señalando los requisitos que deben cubrir los aspirantes, incluyendo siempre la aprobación de los

exámenes de control de confianza, y el número de plazas que se ofertan, plazas que serán las que previamente hayan sido autorizadas presupuestal y administrativamente por las instancias competentes.

# **QUINTO**

El Director General de la Policía Ministerial, o el servidor público en quien éste delegue la atribución, determinará el número y cantidad de recursos que se asignarán en cada caso, según su gravedad y nivel de riesgo, y determinará quién será el jefe de la escolta, debiendo recaer esta responsabilidad en el agente que tenga mayor jerarquía.

#### **SEXTO**

Los integrantes de la escolta deberán contar con:

- **I.** Identificación oficial de la Institución:
- **II.** Documento oficial en el que conste expresamente que han sido comisionados para las tareas de protección correspondientes;
- **III.** Armas de fuego debidamente registradas conforme a la licencia colectiva de la Institución; y
- IV. Vehículos adecuados para las funciones a desempeñar.

## **SÉPTIMO**

Los gastos que implique la prestación del servicio de protección correrán a cargo de la Institución. Los recursos humanos y materiales asignados al servicio de protección sólo se podrán emplear única y exclusivamente para la prestación del servicio de protección.

#### **OCTAVO**

El servicio de protección durará solamente el tiempo en que exista el riesgo. El servicio dejará de proporcionarse cuando aparezca alguno de los siguientes casos:

- **I.** Lo solicite la persona protegida, mediante escrito dirigido al Procurador;
- **II.** Desaparezca o disminuya significativamente la situación de riesgo de modo que haga innecesaria la protección;
- **III.** El servidor público deje de desempeñar el cargo por el que realizaba tareas sensibles y vulnerables que lo ponían en situación de riesgo;
- IV. El protegido establezca su domicilio fuera del Estado de Puebla; y

**V.** El protegido cometa algún delito considerado grave por la legislación estatal en Materia de Defensa Social.

### **NOVENO**

Las áreas de la Procuraduría General de Justicia involucradas con lo dispuesto por el presente Acuerdo, deberán instrumentar las medidas necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

#### **TRANSITORIOS**

(del ACUERDO del Procurador General de Justicia del Estado, por el que establece los Lineamientos para la Protección de Ciudadanos y Servidores Públicos que desarrollen tareas sensibles o vulnerables en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día viernes 28 de octubre de 2011, número 12 quinta sección, Tomo CDXXXVIII)

**PRIMERO.-**El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma.

**SEGUNDO.-**Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, para su debida observancia y aplicación.

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de octubre de dos mil once.- El Procurador General de Justicia del Estado de Puebla.-**VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET.-**Rúbrica.